

mentación acreditativa de estar al corriente, en el momento de la subasta, en el pago del impuesto industrial como contratista de obras; justificante de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales; declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, y el carnet de Empresa con responsabilidad a que se refiere el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1955. Las Empresas o Sociedades que tomen parte en esta subasta deberán acreditar además su compatibilidad para este acto, acompañando las certificaciones que determina el artículo quinto del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 13 de mayo de 1955.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos del Gobierno Civil de la provincia ante la Mesa constituida al efecto, a las trece horas del primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de documentos, celebrándose la subasta de conformidad con lo que se determina en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad ya citada.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán prorrateados proporcionalmente a los presupuestos de las obras adjudicadas entre los diversos licitadores.

Salamanca, 26 de octubre de 1962.—El Gobernador civil, Enrique Otero Aenlle.—5.060.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 27 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.812.*

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.812, promovido por don Tomás Sanz Piña, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de octubre de 1959 sobre peritación del valor industrial del balneario de «La Isabela», a causa de expropiación forzosa para ejecutar la construcción del pantano de Buendía cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sanz Piña contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la denegación presunta de otro elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas impugnando la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de veintisiete de noviembre mil novecientos cincuenta y ocho sobre peritación independiente del valor industrial del balneario «La Isabela», expropiado con motivo de las obras del pantano de Buendía por dicha Confederación, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y todas sus pretensiones, declarando ajustado a Derecho, firme y subsistente la resolución ministerial impugnada, sin especial imposición de costas.»

Madrid, 27 de octubre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento en el río Garona, en término de Les (Lérida).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento en el río Garona, en término de Les (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero don José Serrano Camarasa en enero de 1959, con un presupuesto de 2.131.665,31 pesetas.

Segunda. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la obra proyectada.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sea aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para tales obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena. Se prohíbe terminantemente a la Sociedad titular de esta autorización verter escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Rosario García de Zúñiga autorización para derivar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «Las Vegas», en término municipal de Iznatoraf (Jaén), propiedad de doña Rosario García de Zúñiga y Trueba, suscrito en Jaén en febrero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana, en el que figura un presupuesto de ejecución material correspondiente al riego de la «Vega de Santa Marina» de 177.753,11 pesetas.

B) Otorgar una concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Rosario García de Zúñiga Trueba autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total